

La Plata, 30 de dic de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expte.: 22800-8019/15, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional a través de su Artículo 75 inc. 17 establece que le corresponde al Congreso: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”*

Que el Convenio 169 OIT, aprobado por Ley 24.071, expresa en su Artículo 14: 1. *“Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por*

ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.

Que a través de la sanción de la Ley 23.302 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (I.N.A.I), en cuyo ámbito se desarrolla el PROGRAMA FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, creado mediante Resolución Nro. 235/04, trabajando con diversas comunidades indígenas que presentan diferentes conflictos, principalmente vinculados a las tierras que habitan. Este programa tiene como objetivo fortalecer a dichas comunidades en la defensa de sus territorios comunitarios, generando condiciones adecuadas para poder demostrar judicialmente su dominio ancestral, en muchos casos hoy desconocido.

Que la citada norma reconoce expresamente en su Artículo 2º la personería jurídica de estas comunidades indígenas radicadas a lo largo de todo el país.

Que a su vez, la Ley 26.160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica hubiese sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas o el organismo provincial competente.

Que tal como sucede con otros pueblos originarios de la República Argentina y de América, la historia del pueblo mapuche se

encuentra signada por el despojo territorial y la desarticulación socio-cultural.

Que en el territorio que hoy se conoce como localidad de Los Toldos, Partido de General Viamonte, viven desde el siglo XIX grupos mapuches provenientes históricamente del este de la cordillera de Los Andes.

Que previo a la denominada “conquista del desierto” llevada a cabo por el General Julio A. Roca, el General Bartolomé Mitre efectuó entre 1866 y 1868 el reconocimiento de posesión de seis (6) leguas –es decir 16.450 hectáreas- al Ñizol Logko Ignacio Coliqueo, con la finalidad que este líder contribuyera con los esfuerzos oficiales a pacificar la frontera al sur del Río Salado.

Que entre los años 1862 y 1914 Ignacio Coliqueo, solicitó a las autoridades nacionales el reconocimiento de la posesión de las tierras, accediendo a aquella petición el Presidente Bartolomé Mitre.

Que en 1866 por Ley 474 el Gobernador Adolfo Alsina, comprometió la entrega de leguas de tierra al cacique Coliqueo, y dos años después por la Ley 552, se amplió la cantidad de las tierras otorgadas anteriormente hasta alcanzar la superficie de 6 leguas (fs. 9).

Que entre los años 1915 a 1940 se entregaron títulos y se produjeron alianzas interétnicas, que dieron lugar a la pérdida de alrededor de 10.000 has.

Que en el año 1916 la Honorable Cámara de Diputados sancionó la Ley N° 1.336 conocida como Ley de posesión del Cacique Coliqueo, mediante la cual se determinó un proceso para la subdivisión de la superficie originalmente regularizada a nombre del Cacique Coliqueo y su Tribu.

Que durante el período comprendido entre los años 1941 a 1978 se promovieron proyectos de ley con relación al manejo del territorio en cuestión, los cuales no prosperaron.

Que en el período comprendido entre el año 1978 y 1987, luego de la sanción del decreto Ley 9.231/78, se realizaron entregas de títulos, varios de ellos como resultado de sentencias judiciales en procesos de usucapión iniciados por pobladores criollos o descendientes del mencionado líder indígena, produciéndose en los años subsiguientes diversas transferencias, donde se cedió la posesión a terceros no indígenas.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas es el organismo de aplicación encargado de realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas.

Que el 27/12/2012 se suscribió un convenio entre el INAI, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de General Viamonte y la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda provincial, con el objeto de implementar el proyecto de Servicio Jurídico del Pueblo Mapuche de los Toldos.

Que en el marco de dicho convenio se conformó un equipo interdisciplinario integrado por dos profesionales del derecho (abogados), dos profesionales de las ciencias sociales (antropólogo y sociólogo) y un auxiliar administrativo contable con el fin de realizar relevamientos y entrevistas con las familias mapuches, autoridades municipales (Intendente, funcionarios y Concejales), y funcionarios del INAI, obteniéndose datos sociales y antropológicos determinantes, los que fueron plasmados a través de informes, que arrojaron como resultado las características típicas que hacen a dicha comunidad y su reconocimiento como tal.

Que desde el punto de vista jurídico, se relevó la documentación existente en el llamado "Archivo Coliqueo" y otros documentos y/o anotaciones, escritos y datos acercados por las familias involucradas; como así también aquellos que figuran en el Registro de la Propiedad Inmueble y la Dirección Provincial de Catastro Territorial

provinciales, a quienes se les requirieron informes de dominio, pedido de índice de titulares de Cacique Coliqueo y su tribu, etc. cuyos resultados obran a fs. 148/156 y 161/170 del presente expediente.

Que a fin de determinar la ubicación y superficie involucrada en la regularización, se requirió al Director de Recaudación y Catastro de la Provincia informe al respecto, cuya respuesta, junto al material cartográfico de las propiedades obra adunada a fs.158, 171/178.

Que teniendo en cuenta la problemática, la legislación descripta, el convenio y los trabajos realizados, se encuentran dadas las condiciones para que se otorgue la personería jurídica indígena a la Comunidad Mapuche de los Toldos, en los términos de la Ley 23.302, y/o a través del organismo provincial competente, para que puedan continuar con las acciones necesarias para obtener la regularización dominial de las tierras involucradas.

Que la Constitución Nacional, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y la personería jurídica de sus Comunidades, y que esto conlleva la necesidad de crear las condiciones y promover el respeto a la identidad en su sentido más pleno. Por ello la inscripción de las Comunidades, debe resultar un trámite simple, sin obstáculos que la dificulten.

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el órgano encargado de administrar el Registro Provincial de Comunidades Indígenas es la Secretaría de Derechos Humanos, de la que depende el Consejo provincial de Asuntos Indígenas, que tiene como función reconocer y otorgar la personería jurídica a las comunidades que habitan en provincia, (<http://www.gba.gob.ar/derechoshumanos/>).

Que del trabajo conjunto llevado a cabo por el equipo técnico mencionado, surge la convicción acerca de la necesidad de organizar a la comunidad mapuche de Los Toldos, otorgándole la personería jurídica a las comunidades que aún no la tienen, procurar

unificar a las diferentes comunidades, e inscribirlas en el Registro provincial.

Que la comunidad mapuche de los Toldos ya ha tenido reconocimiento implícito por parte del Gobierno Provincial, con las diferentes leyes que se han dictado, otorgándoles tierras en donación, a través de planes, programas e intervenciones que los diferentes organismos han llevado a cabo en años pasados (informes del equipo de fs. 71 a 120).

Que el otorgamiento e inscripción en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas de la personería jurídica para la comunidad Mapuche de Los Toldos, resulta imprescindible a los efectos de poder trabajar con ella en el fortalecimiento de sus aspectos identitarios.

Que el otorgamiento de la personería jurídica e inscripción en el Registro de Comunidades, resultan necesarios para su reconocimiento como titulares de los inmuebles que figuran a nombre del “Cacique Coliqueo y su Tribu (o quien en lo sucesivo sus derechos represente)” en el Registro de la Propiedad Inmueble, de acuerdo al informe de dominio del 14/4/16, del folio 158/1936 del partido de General Viamonte (49) y consulta al índice de titulares del 7/6/16.

Que corresponde en consecuencia, determinar jurídicamente quienes integran actualmente la Tribu del Cacique Coliqueo o quienes representan sus derechos, a los fines que puedan ejercer los actos de dominio correspondientes sobre los inmuebles en cuestión.

Que en este sentido, consideramos de importancia que el Estado implemente programas o políticas que coadyuven a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, identitarias, religiosas y espirituales propias de la comunidad.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios a los efectos de conceder la personería jurídica e inscribir en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, a la comunidad mapuche de la localidad de Los Toldos, Partido de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, llevando a cabo las acciones necesarias para coadyuvar a la organización de la misma - sea en una sola o en varias comunidades y/o personas jurídicas - todo ello con el objeto que puedan realizar la pertinente inscripción dominial de las tierras individualizadas en el expediente N° 22800-8019/15.

ARTICULO 2: SOLICITAR al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, que una vez cumplido lo recomendado en el artículo anterior, y en caso de corresponder, arbitre las medidas necesarias tendientes a la inscripción de los inmuebles que figuran a nombre de “Cacique Coliqueo y su Tribu” y/o “Coliqueo Ignacio y su Tribu” a la comunidad mapuche de Los Toldos.

ARTICULO 3: Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 190/16